

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el número de radico de la Sentencia No. 081 de fecha 12 de junio de por error involuntario quedo 2019-00159-00, cuando lo correcto es 2019-00187-00.

La Dorada, Caldas, Agosto 5 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	Nº 654
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO MORA CÁRDENAS CONSTRUCCIONES MORA COMPAÑIA LTDA
RADICADO:	17380 40 89 005 2019 00 00187 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en el número de radicado de la Sentencia No. 081 de fecha 12 de junio de 2020 se incurrió en un error susceptible de corrección, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma procesal alusiva permite corregir en las providencias judiciales yerros en que se haya incurrido, al señalar:

“Artículo 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En el presente asunto, se observa que el error advertido en el número de radicación de la sentencia (17380-40-89-005-**2019-00159-00**), se enmarca dentro de las hipótesis de la norma trascrita, toda vez que se trata de un error por alteración de letras, en la medida que, efectivamente, que el presente proceso se identifica con el número de radicado 17380-40-89-005-**2019-00187-00**, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales en la parte motiva ni resolutiva, por el contrario armoniza con aquéllas.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,
Caldas,**

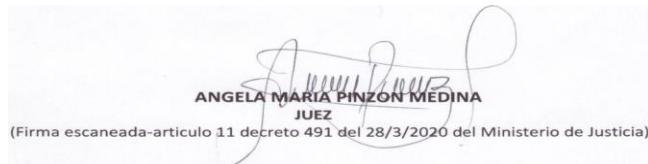
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de radicado de la Sentencia No. 081 de fecha 12 de junio de 2020, el cual quedará al siguiente tenor:

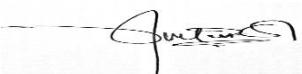
SENTENCIA: 081
PROCESO: Verbal Sumario – Restitución de Bien Mueble-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRIMONTES HNOS SAS
RADICADO: **17380-40-89-005-2019-00187-00**

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través del Estado electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No 67 Agosto 10 de 2020</p>  <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario</p>
